

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de junio dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00292-00

Téngase en cuenta lo manifestado por el togado, frente al saneamiento de la irregularidad advertida del certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión.

Al margen de lo anterior, y frente a su solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del Ordenamiento Procesal, se le pone de presente que no es factible, pues, como se advierte existe un acreedor hipotecario, hipoteca que según el certificado pese que esté mal registrada, continúa vigente, una vez saneado el yerro advertido, deberá vincularse al proceso al acreedor hipotecario tal y como lo dispone el artículo 375 del Compendio Procesal.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **8 de junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario